

LEY N.º 2758

**Acuñaación de piezas de cobre
del tipo
de uno y dos centavos**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El Poder Ejecutivo hará acuñar en la Casa Nacional de Moneda ó en el extranjero, hasta dos millones de piezas de cobre del tipo de dos centavos, y hasta seis millones de piezas de cobre del tipo de un centavo, las mismas que se mandarán canjear á la par á los particulares, por conducto de las Tesorerías Fiscales de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los trece dias del mes de junio de mil novecientos diez y ocho.

J. C. BERNALES, Presidente del Senado.
JUAN PARDO, Diputado Presidente.
Juan E. Durand, Senador Secretario.
Luis A. Carrillo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintiún dias del mes de junio de mil novecientos diez y ocho.

JOSÉ PARDO

Víctor M. Maúrtua.